



AUTORIZA A UNIVERSIDAD NACIONAL
ANDRÉS BELLO PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 04 DIC 2007

N° 3455

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Nacional Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 328/07, de fecha 30 de Octubre del año 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Relaciones tróficas de peces litorales de la isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández”** elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Nacional Andrés Bello, R.U.T. N° 71.540.100-2, domiciliado en Av. La Republica 252, Santiago, Chile, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Relaciones tróficas de peces litorales de la isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, es establecer las relaciones tróficas de los peces litorales de la Isla Robinson Crusoe, para realizar planes de conservación de la biodiversidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el lapso de un año contado desde la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, en el sector noroeste de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago de Juan Fernández, V Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá efectuar las siguientes labores:

I.- Capturar ejemplares de las especies de peces de aguas marinas costeras: *Paralichthys fernandezianus*; *Girella nigricans*; *Chironemus delfín*; *Odontesthes gracilis*; *Scartichthys variolatus*; *Scorpaena fernandeziana*; *Seriola lalandi*; *Nemadactylus gayi*; *Gymnothorax porphyreus*.

II.- En el muestreo, se podrán sacrificar un total máximo de 30 ejemplares por especie, para fines de análisis posteriores.

III.- Las especies capturadas, que no forman parte de la lista autorizada, deberán ser devueltos a su medio natural en buenas condiciones para su sobrevivencia.

IV.- Para la captura de peces se podrá utilizar, arpón de mano, redes de mano (chingillo). Todo este muestreo se efectuará mediante buceo autónomo.

5.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

6.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

7.- El peticionario, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El peticionario deberá avisar con una anticipación de 48 horas, la fecha, localización exacta y personal que participara, en cada una de las jornadas de muestreo, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, para su control y fiscalización.

9.- Una vez finalizadas las actividades de muestreo, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de gestión con las actividades realizadas, y posteriormente, una vez alcanzados los objetivos de estudio, un informe con los principales resultados y conclusiones del proyecto.

10.- La Universidad Nacional Andrés Bello, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Rolando Kelly Jara, R.U.T. N° 5.052.135-4, domiciliado en Avenida La República 252, Santiago, Chile.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

12.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN
EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo